

APellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

C. ASOCIADO DONDE ESTÁ MATRICULADO \_\_\_\_\_

C. ASOCIADO DONDE REALIZA ESTA PRUEBA \_\_\_\_\_

**DURACIÓN: DOS HORAS.**

**MATERIAL: PROGRAMA OFICIAL CURSO ACADÉMICO 2012/2013 Y LEYES PROCESALES (NO PODRÁN UTILIZARSE FOTOCOPIAS DE LEYES)**

**OBSERVACIONES: EL ALUMNO DEBERÁ CONTESTAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO A LAS PREGUNTAS TEÓRICAS Y AL CASO PRÁCTICO.**

## PREGUNTAS TEÓRICAS

1ª) Defina qué son los hechos impositivos que se pueden introducir en la contestación a la demanda. ¿Es necesario plantear la reconvencción para alegar por el demandado la nulidad del negocio jurídico en el que se basa la pretensión? Razone la respuesta.

2ª) Explique en qué consiste la jurisprudencia sobre la "apreciación conjunta de la prueba".

## CASO PRÁCTICO

### Supuesto de hecho

El actor formula demanda en procedimiento de guarda y custodia respecto de la menor Esther, nacida de su relación con la demandada que actualmente convive con dicha menor en Coria del Río (Sevilla). La demanda se presenta en Arona (Tenerife), donde los progenitores tuvieron el último domicilio común ya que en el Convenio firmado por demandante y demandado existía una cláusula de sumisión expresa a los Tribunales de Arona.

Al ser emplazada la demandada presentó escrito ante el Juzgado que practicó la diligencia para su remisión a Arona interponiendo la declinatoria por estimar competente territorialmente los Juzgados de Coria del Río, en base al artículo 769.3º LEC, que para el caso de residir los progenitores en distintos partidos judiciales, dispone que será competente, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el de la residencia del menor.

Como no fuera remitida en tiempo al juzgado de Arona en Tenerife, por el mismo se dio por no contestada la demanda y declara rebelde a la madre por providencia de fecha 7 de mayo de 2008, señalando para juicio el 23 de junio de 2008.

### **Cuestiones**

A. ¿Es válida la cláusula de sumisión expresa? En caso contrario ¿cuál sería el órgano territorialmente competente para conocer de la demanda? ¿Es correcto el argumento que utiliza el demandado para fundamentar la falta de competencia del Juzgado? En caso afirmativo, ¿podría haber sido apreciada de oficio por el Juez la falta de competencia territorial?

B. El 14 de mayo de 2008 se recibe en el Juzgado de Arona el escrito interponiendo declinatoria remitido por el Juzgado de Coria, y se dicta providencia el 20 de mayo de 2008, acordando unir el escrito y estimando que la declinatoria no se ha formulado en los términos del artículo 64 LEC mantiene la providencia ya dictada y el señalamiento fijado para la vista el 23 de junio siguiente. ¿Existe algún defecto en el modo en que la demandada ha propuesto la declinatoria?

C. En escrito de fecha 6 de junio la demandada interesa reposición o la nulidad, por cuanto el escrito fue presentado el 9 de abril y no el 14 de mayo como dice la resolución, y solicita se anule lo actuado y se declare la competencia de Coria del Río. Por providencia de 11 de junio se admite a trámite. Se celebra la vista del juicio el 21 de junio de dos mil ocho. En el acto de la vista, después de ratificarse en su demanda el actor se opone a la declinatoria insistiendo en la competencia del último domicilio de la pareja. El juicio continúa y queda visto para sentencia. ¿Es correcta la actuación del Juzgado? ¿Cuál debía haber sido su actuación?

### **Derecho aplicable**

Arts. 50, 52, 54, 55, 58, 59, 63 a 65 y 769, 3º de la LEC

### **Ejercicio**

Redacte las alegaciones oponiéndose a la declinatoria.